

NÚMERO

946

Tués



27 de Marzo de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

### *Artículo de Oficio.*

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

3<sup>a</sup> seccion: circular número 55. *Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de febrero último se me comunica la ley sancionada por S. M. en 1.º del mismo mes cuyo tenor es el siguiente:*

Por el ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual el Real decreto que sigue:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley y Real decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Atendidos los distinguidos servicios y muerte desastrosa del teniente general D. Rafael Geballos Escalera, general en jefe interino del ejército de operaciones del norte, se señala á su viuda Doña

María del Cármen de la Pezuela sobre la viudedad que de derecho le corresponde por los reglamentos del monte pio militar, la pensión de veinte mil reales anuales, máximo de las de guerra, abonable por el tesoro público, para sí y sus seis hijos huérfanos; quienes así como la madre perderán el derecho á gozarla en los casos y tiempos que para las del monte pio militar se prescriben en sus reglamentos. Artículo 2.º Teniendo tambien en consideracion el desgraciado fin y los buenos servicios del teniente general D. José Canterac, Capitan general que fué de Castilla la Nueva al tiempo de su muerte, se concede á su viuda Doña Manuela Dominguez para sí y sus hijos igual pensión de veinte mil reales anuales, sujeta á las mismas condiciones que en el artículo anterior se espresan. Artículo 3.º Se concede igualmente á Doña María de la Merced Alvear, viuda del brigadier D. Juan San Just, comandante general que fué de la provincia de Málaga, y por el mismo motivo, además de la viudedad que disfruta por el monte pio militar, para sí y su hija Doña Orosia, la de doce mil reales vellon anuales, abonable tambien por el tesoro público, como pensión de guerra, en las cajas de la Habana, y por suma de pesos fuertes equivalente á aquella cantidad, si continuase domiciliada en aquel pais, y bajo las mismas reglas y condiciones que en los reglamentos del precitado pio establecimiento se prescriben. Artículo 4.º Se señala igualmente á Doña María Dolores San Juan, viuda del coronel graduado D. Atanasio Mendivil, teniente coronel mayor de infantería y gefe de la plana mayor que fué del ejército de la derecha, por el mismo motivo, además de la que obtiene por el monte pio militar, y bajo las reglas y condiciones prescritas en sus reglamentos, la pensión de ocho mil reales de vellon anuales sobre el tesoro público, como pensión de guerra, para sí y sus tres hijos huérfanos. Artículo 5.º Para completar las pensiones de que hablan los artículos anteriores, se tomarán en cuenta las que en la actualidad estén disfrutando bajo cualquier concepto las personas que son objeto de esta ley. Artículo 6.º Los hijos del teniente general D. Vicente Quesada serán atendidos por el gobierno de S. M. en su respectiva carrera, procurando premiar en ellos los distinguidos méritos y servicios y la desastrosa muerte de su padre.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento o y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de Real mano.—En Palacio á 1.º de febrero de 1839.—A D. Isid r

Alaix.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1839.—Alaix.—El que traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 18 de marzo de 1839.—Francisco Nuñez.*

3.<sup>a</sup> seccion: circular número 56. *En la Gaceta de Madrid del día 12 de febrero último número 1550 se halla inserta la ley sancionada por S. M. en 8 del mismo mes que dice así:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta el presupuesto de hacienda con la cantidad de 120 rs. vn. anuales para una pensión en favor de Doña María del Carmen Pizarro, viuda del conde de Donadío, muerto en acto del servicio cumpliendo con su deber.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Palacio á 8 de febrero de 1839.—A D, Pio Pita Pizarro.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 18 de marzo de 1839.—Francisco Nuñez.*

1.<sup>a</sup> seccion: circular núm. 57. Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, me darán parte antes del día 1.<sup>o</sup> de abril del resultado que haya tenido la circular núm. 201 del año anterior que les recordé en otra de 22 de febrero último número 38, inserta en el boletín 935. Palma 21 de marzo de 1839.—Francisco Nuñez.

Palma.—Alcudia.—Artá.—Bañalbufar.—Búger.—Fornalutx.—Ma-

nacor.—Santa María.—Santa Margarita.—Sineu.—Villafranca.—Alayor.—Ciudadela.—Ferrerías.—Mahon.—Mercadal.—Villacárlos.—San Luis.—San Antonio.—Santa Eulalia.—San Francisco Javier.—San José.—Iviza.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*ESTADO que expresa el precio medio que deberá considerarse á la unidad de cada artículo sujeto al diezmo en todos los distritos municipales de las islas de Menorca é Iviza, cuyo precio ha sido fijado por el subdelegado del Gobierno político en Mahon y el gobernador de Iviza, de acuerdo con los empleados en rentas y un individuo de cada ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por la Diputación provincial, el Sr. Intendente y de los demas gefes de Rentas de la provincia, y ha de servir para el abono del medio diezmo del año 1837 á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.*

MENORCA.		Precios en Rs. mrs. vn.
Trigo xexa. . . . .	cuartera rasa. . . . .	72
Idem moreno. . . . .	..Idem..Idem. . . . .	66
Cebada . . . . .	..Idem..Idem. . . . .	30
Guijas . . . . .	..Idem..á colmo . . . . .	42
Garbanzos . . . . .	..Idem..Idem. . . . .	68
Guisantes . . . . .	..Idem..Idem. . . . .	70
Frijoles . . . . .	..Idem..Idem. . . . .	69
Habas . . . . .	..Idem..Idem. . . . .	52
Habichuelas. . . . .	..Idem..Idem. . . . .	58
Ubas. . . . .	....Quintal.... . . . .	10
Cáñamo . . . . .	....Idem.... . . . .	202
Lino . . . . .	....Idem.... . . . .	210
Estopa de cáñamo y lino. . . . .	....Idem.... . . . .	70
Ajos . . . . .	.....Ristra.... . . . .	2
Carnero . . . . .	....Cabeza.... . . . .	20

## IVIZA.

El trigo . . . . . Cuartera.... . . . . 64

Cebada . . . . .	Idem.....	32
Avena . . . . .	Idem.....	32
Habichuelas. . . . .	Idem.....	90
Garbanzos. . . . .	Idem.....	90
Habas y demas legumbres. . . . .	Idem.....	68
Aceite . . . . .	Medida de 36 libras	66
Vino . . . . .	El quarter.....	4
Cebollas y ajos . . . . .	La bucuera.....	12
Las demas hortalizas . . . . .	Idem.....	6
Uvas de parra . . . . .	La arroba.....	7
Cañaño . . . . .	Lo manada.....	20
Lino . . . . .	Idem.....	16
Cerdos. . . . .	Cada uno.....	32
Carneros. . . . .	Idem.....	16
Ovejas. . . . .	Idem.....	12
Cabras. . . . .	Idem.....	12

### MALLORCA.

*Adicion al estado de verdes respectivo á la isla de Mallorca publicado en el Boletin número 936.*

Ajos . . . . . La Ristra..... 19

Palma 20 de marzo de 1839.—El Presidente—*Francisco Nuñez.*  
—P. A. D. L. D. P.—*Jaime Pujol*, secretario.

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Alcudia..... Alayor..... En circular de 19 de febrero último in-  
Andraitx... Ciudadela... serta en el Boletin oficial número 933, en-  
Escorca..... Ferrerías... cargó esta comision á varios ayuntamien-  
Esporlas... Mahon..... tos, diesen parte para el dia 1º del actual,  
Estallenchs. Mercadal... de quedar instaladas las comisiones locales  
Fornalutx.. Villacárlos.. de instruccion primaria, y si bien algunos  
Lloseta..... S. Antonio. han cumplido con el indicado encargo, han  
Puigpuñent. Sta. Eulalia. dejado de llenarlo los de los pueblos nota-  
Sta. María.. S. Fº Javier. dos al márgen. Por lo mismo se les previene  
Sineu..... S. José..... de nuevo que para el dia 1º de abril próximo,  
Villafranca. S. Juan Btº dénn aviso de quedar instaladas las respec-

tivas comisiones locales, siendo de creer que evitarán se les haga nuevo recuerdo. Palma 21 de marzo de 1839.—Presidente—*Francisco Nuñez*.—*Antonio Fluxá y Massanes*, vocal-secretario.

Las comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos notados al pié, se servirán contestar para el día 1º de abril próximo á las preguntas contenidas en la circular de esta comision provincial, inserta en el Boletin de 21 de febrero número 934, esperando que por su morosidad no darán lugar á segundo recuerdo. Palma 21 de marzo de 1839.—Presidente—*Francisco Nuñez*.—*Antonio Fluxá y Massanes*, vocal-secretario.

Palma.—Alaró.—Alcudia.—Andraitx.—Binisalem.—Buger.—Campanet.—Esporlas.—Establiments.—Lloseta.—Manacor.—María.—Petra.—Pollensa.—Porreras.—Santa María.—Sineu.—Villafranca.—Alayor.—Ciudadela.—Ferrerías.—Mahon.—Mercadat.—Villacárlos.—San Luis.—San Antonio.—Santa Eulalia.—San Francisco.—San José.—San Juan Bautista.—Iviza.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera . . . . .	80	22
Cebada, idem . . . . .	40	22
Habas, idem . . . . .	80	22
Guijas, idem . . . . .	80	22
Habichuelas, idem . . . . .	136	22
Maiz, idem . . . . .	60	22
Aceite, medida . . . . .	60	22
Brea, quintal . . . . .	36	22
Algodon, idem . . . . .	100	22
Algarrobas, idem . . . . .	16	22
Carbon, idem . . . . .	6	22
Leña, idem . . . . .	1	22
Vino, cuarter . . . . .	4	22
Carne de carnero lib. carnicera.	6	22
Idem de macho id . . . . .	4	17
Aguardiente arroba . . . . .	37	25

Iviza 10 de marzo de 1839.—*Mariano de Arabí*, antes *Llobet*.

## COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.**Fincas para cuyo remate se señala dia.*

## ANUNCIO n.º 375.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin n. 112, anuncio 322, y Boletines ns. 113 y 114, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V. por el juzgado del Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez de primera instancia de la misma, las fincas siguientes:

*Que pertenecieron á los clérigos menores de Alcalá en el término de la misma.*

Cuatro pedazos de tierra en dicho término con 8 fanegas y 6 celemines, tasados en 2600 reales vellon . . . . . 27000

*Á las monjas de Sta. Catalina de la misma ciudad.*

Cuatro pedazos de tierra con 10 fanegas y 1 celemin, tasados en 5403 reales 11 maravedises vellon. . . . . 40000

*Á las monjas de san Juan de la Penitencia de la misma.*

Dos pedazos de tierra en término de la misma, que componen 10 fanegas y 10 celemines, tasados en 2167 rs. vn. . . . . 2300

*Á las monjas magdalenas de la misma.*

Dos pedazos de tierra en dicho término de 4 fanegas y 3 celemines, tasados en 1062 reales 17 maravedises vellon. . . . . 1500

*Á las monjas de Sta. Clara de la misma.*

Nueve pedazos de tierra en el referido término con 18 fanegas y 9 celemines, tasados en 5217 reales vellon. . . . . 27000

*Que pertenecieron á las monjas de Sta. Clara de la ciudad de Alcalá.*

Diez y y seis pedazos de tierra en el mismo término, ta-

tasados en 9148 reales 8 maravedises vellon . . . . . 31400

*A las mismas.*

Ocho pedazos de tierra en el mismo término con 21 fanegas y 3 celemines, tasados en 6588 reales vellon . . . . . 25100

*A las mismas.*

Diez pedazos de tierra en idem con 24 fanegas y 8 celemines, tasados en 8283 reales 30 maravedises vellon. . . . . 30000

*A las mismas.*

Once pedazos de tierra en idem con 29 fanegas y 9 fanegas y 9 celemines, tasados en 6974 reales 33 mrs. vn. . . . . 30700

*A las mismas.*

Seis pedazos de tierra en Alcatá con 18 fanegas y 3 celemines, tasados en 5347 reales 13 maravedises vellon . . . . . 20000

*A las mismas.*

Siete pedazos de tierra en idem con 10 fanegas y 7 celemines, tasados en 3928 reales 10 maravedises vellon. . . . . 9100

*A las mismas.*

Cinco pedazos de tierra en idem con 7 fanegas y 9 celemines, tasados en 2748 reales 14 maravedises vellon . . . . . 8200

*A las mismas.*

Catorce pedazos de tierra con 34 fanegas y 5 celemines, tasados en 10352 reales 12 maravedises vellon . . . . . 35100

*A las mismas.*

Once pedazos de tierra en id. con 18 fanegas y 4 celemines, en 6107 rs. . . . . 22000

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*